

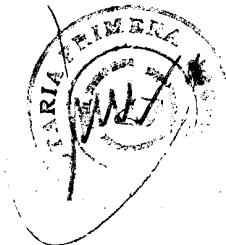


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

F 144118

0000001

2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P15334



CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA



CONSTRUCTORA YEPEZ  
MURGUEYTIO CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD 3.000,00

DI 3 COPIAS

O \*\*\*\*\* A

Escritura número quince mil trescientos treinta y cuatro ( No. 15.334 ) . -

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles seis de Noviembre del dos mil trece; ante mí

Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: Ingeniero **JAIME ALFREDO YÉPEZ MURGUEYTIO**, casado; **CHRISTOPHER MICHAEL YÉPEZ MURGUEYTIO**, soltero; **GIANNINA MIRELLA YÉPEZ MURGUEYTIO**, soltera; y, **BIANCA NICOLE YÉPEZ MURGUEYTIO**, soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédula de ciudadanía, cuyas fotocopia debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me

entregan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARCIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: **Uno.** El ingeniero Jaime Alfredo Yépez Murgueytio, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. **Dos.** El señor Christopher Michael Yépez Murgueytio, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito. **Tres.** La señorita Giannina Mirella Yépez Murgueytio, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito. **Cuatro.** La señorita Bianca Nicole Yépez Murgueytio, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que son hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Limitada, la cual se denominará **CONSTRUCTORA YEPEZ MURGUEYTIO CIA. LTDA.** **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La Sociedad CONSTRUCTORA YEPEZ MURGUEYTIO CIA. LTDA. que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA YEPEZ MURGUEYTIO CIA. LTDA.** **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Primero.-

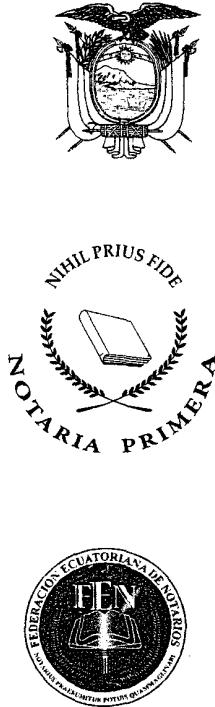
**Nombre:** La denominación de la Compañía es **CONSTRUCTORA YEPEZ MURGUEYTIO CIA. LTDA.** Artículo Segundo.- Nacionalidad y

**Domicilio:** La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002

sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tercero.-Objeto Social:** El objeto social de la Compañía será: (a) La estructuración, planificación, construcción, promoción, administración, gerencia, venta, arriendo y actividades relacionadas con proyectos inmobiliarios, con esta finalidad celebrarán los contratos y actos que fueran necesarios. (b) El estudio, diseño, planeación, contratación tanto para el sector público como privado; y ejecución de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones; (c) La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los campos de la ingeniería civil; (d) La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura; (e) La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación; (f) El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales; (g) Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para los socios las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial; (h) La ejecución de negocios, además de la compraventa relacionados con la comercialización de bienes raíces tales como: arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución, y régimen de propiedad horizontal; (i) La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra; (j) Importación, exportación, comercialización y adquisición a título oneroso, por cuenta propia o de



terceros, de materiales de construcción y afines, equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y de edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción. (k) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, industriales, mercantiles y demás operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesario para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como accionista/socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas y/o por constituirse.

#### ~~RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.~~

~~La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.~~ **Artículo Cuarto.-Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cinuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Tal plazo podrá prorrogarse, y la Compañía disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos.

#### CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

**Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de Tres Mil Dólares (US\$3.000) y está dividido en 3.000 participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una.

**Artículo Sexto.- Variaciones del capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.

**Artículo Séptimo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio



un certificado de aportación del cual consta su carácter de no ~~negociable~~ y el número de las participaciones que por su aporte le ~~corresponden~~

**Artículo Octavo.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS**

**DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- Organos:**

Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran. *8445*

**SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo**

**Décimo.- Juntas Generales:** La Junta General, reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **Artículo**

**Décimo Primero.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calендario. Son sus atribuciones: (a)

Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía ~~por causas legales~~; (b) Conocer anualmente los estados financieros de

la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos; (c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; (d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; (e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; (f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; (g) Autorizar a los

Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes

inmuebles de la Compañía; ~~h)~~ Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fuesen necesarias para el retiro de mercaderías de aduanas; ~~i)~~ Autorizar el otorgamiento de poderes generales; ~~j)~~ Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; ~~k)~~ Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra Gerente General y/o Presidente. **(l)** Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.

**Artículo Décimo**  
**Segundo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.

**Artículo Décimo**  
**Tercero.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria y Quórum:** Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la



celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constara de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente o mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos socios que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- Decisiones:** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.

#### **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

**GENERAL.- Artículo Décimo Sexto.- Presidente:** La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios.

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. El Presidente durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General:** La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.

Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Décimo Octavo.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y

RL

extrajudicial de la compañía la ejercerán individual o conjuntamente el Presidente y el Gerente General. **Artículo Décimo Noveno.- Deberes y Atribuciones del Presidente y del Gerente General:** Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo. El Presidente y el Gerente General son responsables individual o conjuntamente del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las siguientes atribuciones: (a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad; (b) Convocar las Juntas Generales de Socios; (c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; cuya cuantía la fijará periódicamente la Junta General de Socios; (d) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios; cuando excedieran de dicha cuantía, se necesitará la autorización de la Junta General de Socios; (e) Intervenir en los actos o contratos que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre bienes inmuebles previa autorización de la Junta General; (f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios; (g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos; (h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa; (i) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley; (j) Firmar los certificados de aportación; (k) Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estarán obligados a suscribir junto



con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta; y, (II) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo.-**

**Responsabilidad:** El Presidente y Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios. El Presidente y Gerente General requieren autorización de la Junta de Socios para contratar con compañías de las cuales fuesen socios, accionistas o administradores. Si el Presidente y el Gerente General realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero aquellos serán personalmente responsables para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **Artículo Vigésimo Primero.- Presidencia de las Juntas Generales de Socios:**

Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios. La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta. **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General la designación del sustituto dentro del mes siguiente de producida la vacante. **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Tercero.-**

**Comisario:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus

funciones. Pueden ser comisarios personas socios o no de la compañía.

El Comisario principal y suplente durará en sus funciones un año.

#### CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y

#### DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Cuarto.-

**Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley. La Junta General puede decidir no apropiar valor alguno al fondo de reserva legal.

#### CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Sexto.- Casos de Disolución:

La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios.

Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Cuarto de este Estatuto. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Designación de**

**Liquidadores:** La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios. En todo lo relativo a la disolución y liquidación voluntaria de la compañía, salvo lo expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

#### DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Vigésimo Octavo.- Asuntos no

**Previstos:** Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en el Estatuto; así como la interpretación de éstos. **CUARTA.-**

**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

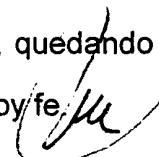
suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle: -----

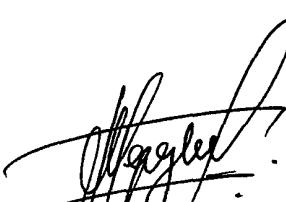
NIHIL PRIUS FIDE  
NOTARIA PRIMERA



NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	PORCENTAJE	
				%	
Jaime Alfredo Yépez Murgueytio	2.100	2.100	2.100	70	
Giannina Mirella Yépez Murgueytio	300	300	300	10	
Christopher Michael Yépez Murgueytio	300	300	300	10	
Bianca Nicole Yépez Murgueytio	300	300	300	10	
<b>TOTAL</b>	<b>3.000</b>	<b>3.000</b>	<b>3.000</b>	<b>100</b>	

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **QUINTA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizamos a la doctora WUENDY MARIELA GALARZA ANDRADE y/o ROCIO ELIZABETH BERNAL CASTELO y/o GABRIELA ESTEFANÍA AGUIRRE VELASCO para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil así como para que realice todos los trámites necesarios encaminados a obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la

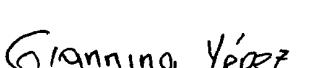
aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Wendy Galarza Andrade, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y cuatro). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe. 

Ing. Jaime Alfredo Yépez Murgueytio 

c.c. 170493084-9

Sr. Christopher Michael Yépez Murgueytio 

c.c. 171024185-0

Srta. Giannina Mirella Yépez Murgueytio 

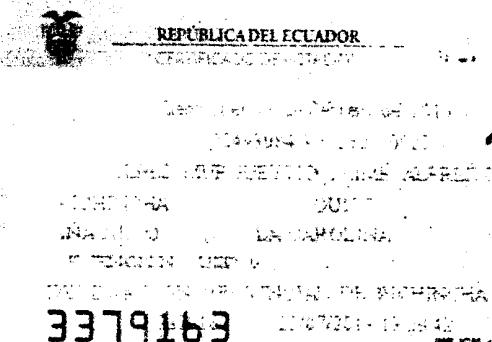
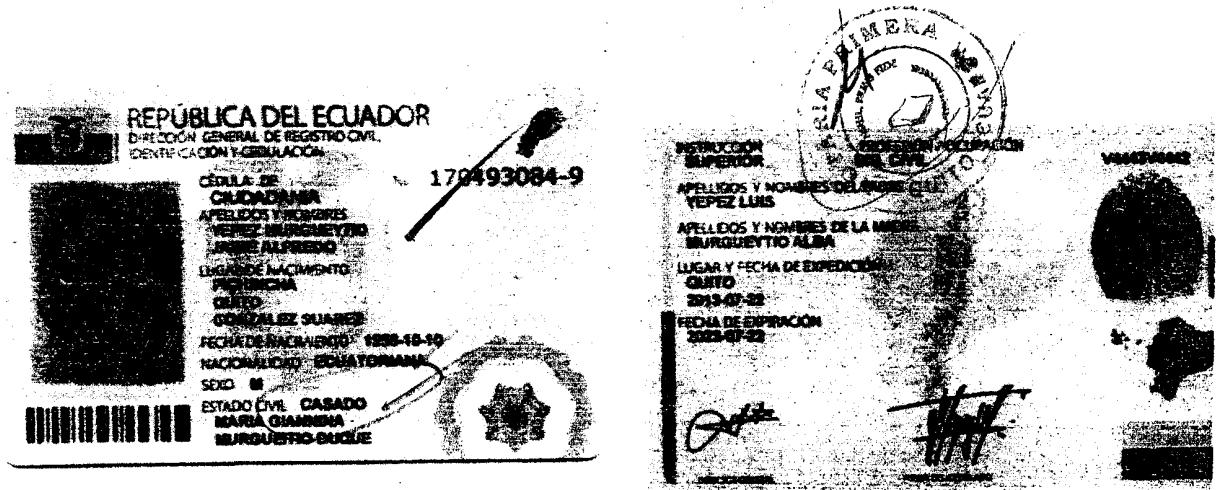
c.c. 171023317 - 0

Srta. Bianca Nicole Yépez Murgueytio 

c.c. 1722104989

El testado  
Jaime Yépez Murgueytio

0000007



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado.

en 21 Fojas Util(es)

Quito a, - 6 NOV 2013

- 6 NIV 2013

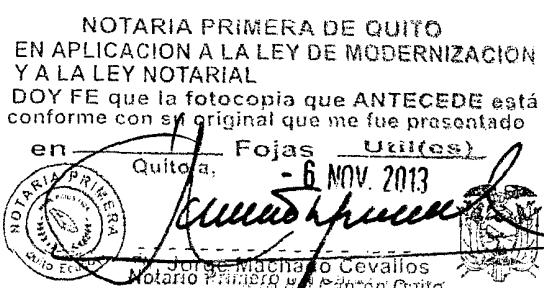
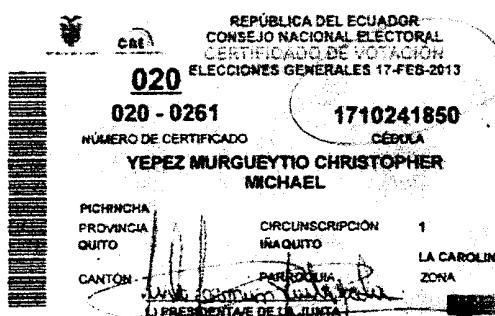
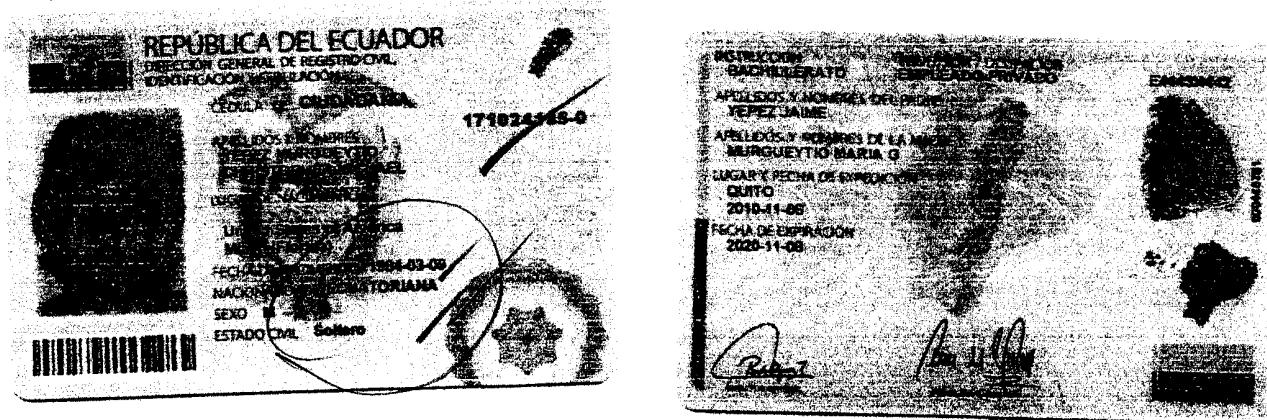
1940-1941

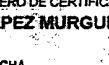
1888-1890

~~Br. Jorge Machado Gevellos  
Notary~~

NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO

—  
—  
—



 	<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> <b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CERTIFICADO DE VOTACIÓN</b> <b>ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013</b>
<b>021</b>	
<b>021 - 0259</b>	<b>1710233170</b>
<b>NÚMERO DE CERTIFICADO</b>	
<b>YEPEZ MURGUEYTO GIANNINA MIRELLA</b>	
<b>CEDULA:</b>	
<b>PICHINCHA</b>	
<b>PROVINCIA</b>	
<b>QUITO</b>	
<b>CANTÓN</b>	
	
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	
<b>BELISARIO QUÉVEDO</b>	
<b>PARROQUIA</b>	
<b>1</b>	
<b>LAS CASAS</b>	
<b>ZONA</b>	
<b>I. PRESIDENTA/DE LA JUNTA</b>	

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado.

en Quito a. - 6 NOV. 2013

NOTARIA FRIEDRICH  
WILHELM WINTER  
1. NOV. 2010  
Tuncupressus

Dr. Jorge Macnado Cevallos  
Médico Dentista en su Oficina Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE N. 172210498-9

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
TEPEZ MURGUEYTO BIANCA NICOLE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
Estados Unidos de AmÉrica  
Miami (Florida)  
FECHA DE NACIMIENTO 1993-03-29  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION  
BASICA ESTUDIANTE E44434442  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TEPEZ MURGUEYTO JAIME ALFREDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MURGUEYTO MARIA GUADALUPE  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2013-10-31  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-10-31

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030  
030 - 0264 1722104989  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
TEPEZ MURGUEYTO BIANCA NICOLE

PICHINCHA	PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCION	1
QUITO		SECTOR	
CANTÓN		PARROQUIA	LA CAROLIN
			ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE estÁ  
conforme con su original que me fue presentado

en — Fojas Util(es)  
Quito a, - 6 NOV. 2013

*Jorge Machado Cevallos*  
Notario Primero del CANTON QUITO  
*Notario Primero del CANTON QUITO*



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7561744

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716533359 BERNAL CASTELO ROCIO ELIZABETH

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2013

## PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: CONSTRUCTORA YÉPEZ MURGUEYTIO CÍA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7561744

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/11/2013 10:42:09

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LLAMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION N°. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

en Fojas 6 NOV 2013

Quito, 6 NOV 2013  
 Notaria Primera del Cantón Quito  
 Sr. Jorge Maldado Cevallos

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS  
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: I6SYCT a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, Quito 05 de Noviembre del 2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): WUENDY MARIELA GALARZA ANDRADE

Con Cédula de Identidad: 1706955000 consignó en este Banco la cantidad de: 3000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

CONSTRUCTORA YEPEZ MURGUEYTI CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

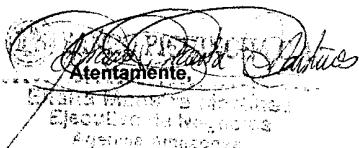
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	usd
1	JAIME ALFREDO YEPEZ MURGUEYTI	1704930849	\$ 2100	usd
2	GIANNINA MIRELLA YEPEZ MURGUEYTI	1710233170	\$ 300	usd
3	BIANCA NICOLE YEPEZ MURGUEYTI	1722104989	\$ 300	usd
4	CHRISTOPHER MICHAEL YEPEZ MURGUEYTI	1710241850	\$ 300	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 3,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



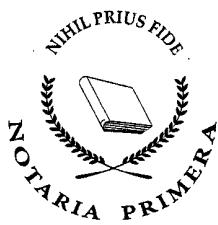
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

So o

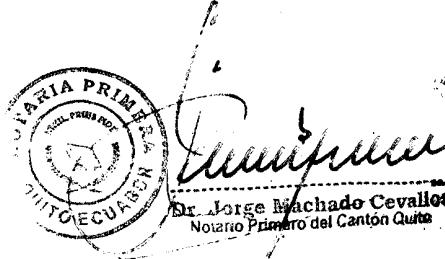


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



torgó ante mí ; y , en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía  
CONSTRUCTORA YEPEZ MURGUEYTIO CIA. LTDA., sellada y firmada  
en Quito, a seis de Noviembre del dos mil trece.





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006050, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 11 de Diciembre del 2013, se aprueba la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA YEPEZ MURGUEYTIO CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 6 de Noviembre del 2013, ante el Notario Primero Titular Doctor Jorge Machado Cevallos, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, según Oficio No. 6214-DP-DPP, del Consejo de la Judicatura, de fecha 16 de Diciembre del Presente año, por licencia concedida al mismo

Quito, 20 de Diciembre del 2013..

DR. DAVID MALDONADO VITERI  
NOTARIO PRIMERO SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO



0000014

**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 116

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	59
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	26
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704930849	YEPEZ MURGUEYTIO JAIME ALFREDO	Quito	SOCIO	Casado
1710241850	YEPEZ MURGUEYTIO CHRISTOPHER MICHAEL	Quito	SOCIO	Soltero
1722104989	YEPEZ MURGUEYTIO BIANCA NICOLE	Quito	SOCIO	Soltero
1710233170	YEPEZ MURGUEYTIO GIANNINA MIRELLA	Quito	SOCIO	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006050
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA YEPEZ MURGUEYTIO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

0000015

**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	3000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 4 AÑOS RL: P Y GG CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE Y GASPAR DE VILLAROEL

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 3916

Quito, 6 de Febrero del 2014

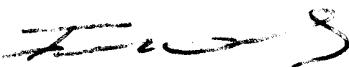
Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA YÉPEZ MURGUEYTIO CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO